

SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2112/018

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción III del artículo 53, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran copia de la iniciativa presentada ante la Oficialía Mayor con fecha 27 de junio de 2018, suscrita por el Diputado Crispín Guerra Cárdenas y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a adicionar un capítulo V al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 05 DE JULIO DE 2018.
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO


DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
SECRETARIO



H. CONGRESO DEL ESTAD
LVIII LEGISLATURA


DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
SECRETARIO



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE**

El suscrito Diputado **CRISPIN GUERRA CARDENAS**, y los demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de decreto por la cualse adiciona un capítulo V al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los Diputados tenemos la obligación de adecuar los marcos normativos a la realidad social que en específico cada época nos marca. Esta era de la tecnología impone muchos retos a la materia legislativa, sobre todo cuando se involucran derechos sensibles para el desarrollo humano como el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, mismos que son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículos 17 y 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículos 11 y 13), y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículo 16), instrumentos todos estos firmados y ratificados por nuestro país.

Dentro de todos los usos a las nuevas tecnologías el *sexting* se ha vuelto una tendencia cada vez más común entre los jóvenes y los adolescentes que viven en México, ello debido al creciente desarrollo tecnológico y la cada vez más fácil adquisición de dispositivos móviles con acceso a Internet.

Sexting es un término proveniente de la lengua anglosajona, el cual ha sido adoptado y utilizado en el vocabulario de algunos académicos e investigadores a nivel nacional e internacional para referirse a la práctica realizada por personas (principalmente adolescentes y jóvenes) que se autorretratan o graban en actitudes desinhibidas, para luego enviar el material a sus parejas o amigos a través de medios electrónicos y que pueden provocar una afectación permanente a la imagen de la persona que queda expuesta.

Se puede afirmar que el espacio cibernético es una gran Red en donde comparten documentos, imágenes, videos a los que millones de personas tienen acceso y por lo tanto, una fotografía o video personal en manos equivocadas puede ser lesiva para la integridad de cualquier individuo.

Por ello, al ser la Internet un espacio público y privado que aún no se encuentra regulado en su totalidad por el Estado, éste puede ser utilizado para dañar la buena imagen, la moral, el estado psicológico y la dignidad de los individuos. De ahí que un documento multimedia de carácter personal que sale de nuestras manos puede cambiar nuestras vidas e incluso afectar gravemente nuestra reputación.

El resultado de recientes estudios e investigaciones, revelan que las personas que han sufrido la divulgación sin consentimiento del "Sexting", muestran un impacto severo en su estima. Además de generar cuadros de depresión y aislamiento, afectar sus relaciones familiares y amigos; y en casos extremos pueden llegar a atentar contra sus vidas.

Es necesario mencionar, que esta problemática no solo envuelve a adolescentes y jóvenes, sino también a personas adultas, que al ejercer su derecho de libertad sexual, como les convenga pueden verse en esta vergonzosa experiencia.

Constituye un fenómeno alarmante y creciente, que esperamos se combatan a través de las medidas que ahora proponemos en el código penal del estado, en dónde estipulamos que al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, difunda, revele, transmita, reproduzca, imágenes o audiovisuales, con contenido sexual o erótico de la persona afectada, aun cuando la grabación de las mismas hubiera sido consentida, se le impondrá pena de 9 meses a 5 años de prisión y de doscientos a 1000 unidades de medidas y actualización de multa.

Lo anterior a fin de proteger el derecho a la propia imagen o derecho a la imagen, como también se denomina, mismo que puede definirse como aquel derecho humano, por virtud del cual el titular del mismo, puede exigir que su imagen no sea reproducida a través de ningún medio si él previamente no otorga su consentimiento.

Por otra parte, el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas es considerado como un derecho fundamental, y ha sido definido como "la prerrogativa que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público".

De acuerdo a diversos juristas uno de los derechos fundamentales que tienen mayor relevancia son los que se refieren a la personalidad, ya que estos permiten desarrollar una vida plena.

Los llamados derechos de la personalidad, que también se denominan derechos sobre la propia persona, individuales o personalísimos, constituyen un tipo singular de facultades reconocidas a las personas físicas para el aprovechamiento legal de

diversos bienes derivados de su propia naturaleza somática, de sus cualidades espirituales y, en general, de las proyecciones integrantes de su categoría humana.

El derecho se materializa cuando se protegen determinadas informaciones que son exclusivas de las personas y que tratan de mantener fuera del conocimiento ajeno, como son las vinculadas con el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, la convivencia familiar, la correspondencia, la intimidad sexual, entre otros de la misma naturaleza.

En este sentido, la importancia de la protección a este derecho cobra relevancia inusitada en los tiempos actuales en virtud de los impresionantes avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada.

Por ello propongo que se establezca un mecanismo que pueda ejercer el gobernado, cuando este sufra un menoscabo por la difusión indebida de su imagen cuando carezca de su pleno consentimiento, toda vez que hablamos de un derecho fundamental que está siendo transgredido, tal como lo es la intimidad, derecho que les permite el libre desarrollo de su personalidad.

En resumen se busca castigar el quebrantamiento del derecho a la intimidad derivado del sexteo, tipificándolo como figura delictiva al atacar en contra de la intimidad e imagen personal, por lo que no se pretende prohibir o sancionar el sexteo en sí sino su divulgación sin consentimiento.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito y el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un capítulo V al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL

CAPÍTULO V

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN

Artículo 152 TER. Al que sin consentimiento de la persona que legítimamente pueda otorgarlo, difunda, revele, transmita, reproduzca, imágenes o audiovisuales, con contenido sexual o erótico de la persona afectada, aun cuando la grabación de las mismas hubiera sido consentida, se le impondrá pena de 9 meses a 5 años de prisión y de doscientos a 1000 unidades de medidas y actualización de multa.

Agravación de la punibilidad.- La pena corporal prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido,

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga al ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en el depositada,

III.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión.

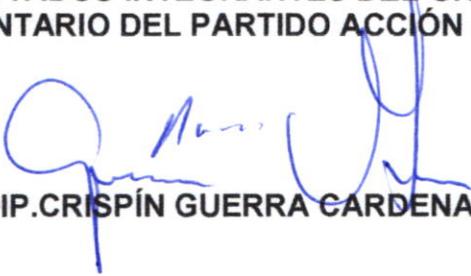
IV.- Cuando se exista ánimo lucrativo de la revelación del contenido a que se refiere este artículo.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

**ATENTAMENTE.
COLIMA, COL. 26 DE JUNIO DE 2018
DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



DIP. CRISPÍN GUERRA CARDENAS

DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ

DIP. MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA

DIP. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO

DIP. NORMA PADILLA VELASCO

DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA

DIP. LUCINA ROMERO LÓPEZ

Esta hoja de firmas corresponde a la iniciativa Decreto, para por la cual se adiciona un capítulo V al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Colima